

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda y de las excepciones. Lo anterior para lo de su ordenación.
Barranquilla, 09 de Octubre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, nueve (096) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 27 de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes FRANCIS DOMINGO CASTELLANOS ARIZA y YOLIS MARIA MULFORD MARTINEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- DEMANDADA EN RECONVENCION:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda folios 5 a 7 y los aportados con la contestación de la demanda de reconvención.

3.2. Ofíciase a la Unidad De Gestión De Pensión Y Parafiscal para que se sirvan certificar si la señora YOLIS MARIA MULFORD MARTINEZ, aparece como pensionada, en caso positivo en qué entidad y cuál es el monto de la pensión. En caso negativo si se encuentra alguna solicitud de pensión pendiente por resolver a la mencionada señora.

3.3. Ofíciase a la Junta de Calificación Regional para que se sirvan certificar si la señora YOLIS MARIA MULFORD MARTINEZ se encuentra en proceso de calificación de invalidez, o si se le ha calificado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-DEMANDANTE EN RECONVENCION:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvención.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores JUANA CECILIA GONZÁLEZ GUZMAN y MAGALY JIMENEZ JIMENO para que depongan acerca de los hechos de la demanda, en especial sobre el tiempo de separación de los cónyuges y causa del abandono del hogar por parte del señor FRANCIS CASTELLANOS MULFORD.

No decretar los testimonios de AEJANDRO y MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MULFORD en virtud del desistimiento presentado por el apoderado de la demandante en reconvención.

Se les hace saber a las partes y sus apoderados que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, por lo que se les requiere para que

alleguen los correos electrónicos y números de teléfonos celular de todos los intervinientes antes de llevarse a cabo la misma, con la finalidad de enviarles el link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d34ebac2f05705c0c18f2d6ba12df49f3a7c80d3775b770f2fec088aea0496**

Documento generado en 09/10/2020 12:27:00 p.m.